

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escpto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Excmo Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que el título de doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, es el único que habilita para ser admitido á los ejercicios de oposicion á cátedras de nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España, y teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales, correspondientes ambas asignaturas á la carrera superior del Notariado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de febrero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Minas.

Ilmo. Sr.: Para la Comision creada por Real decreto de 15 del actual con el objeto de estudiar la Geología con aplicacion á la industria, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar con el carácter de Vicepresidente al Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Minas don Casiano de Prado, y Vocales al Ingeniero Gefe de primera clase don Luis de la Escosura; á don José de Monasterio, Director de la Escuela de Minas; á don Lino Penuelas, Profesor de Química analítica, y á don Matias Mendez de Lurca, Profesor de Geología de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. señor: Siendo muy diversa la interpretacion que se da en los Gobiernos de provincia y por los interesados en los expedientes de minas á los artículos 14 y 68 de la ley vigente sobre demarcacion de pertenencias incompletas

y reaparicion de minas antiguas con sus anteriores dimensiones cuando no es posible demarcar una pertenencia completa, y teniendo en cuenta lo resuelto en varios expedientes y lo informado acerca de los mismos por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar para que sirva de regla general en todos los casos:

1.º Que siempre que entre minas demarcadas ó en investigacion haya terreno franco para colocar una pertenencia completa, no se demarque incompleta; pues debe preferirse, segun la ley, la completa á la incompleta, por ser la primera la unidad de concesion.

2.º Que en los espacios que no resulten completamente cerrados por minas ó investigaciones no se demarque pertenencia incompleta, si para ello hay necesidad de tomar fuera de este espacio terreno libre que impida despues la colocacion de otras pertenencias completas y que en este caso el espacio intermedio se considere como demasia.

3.º Que aunque en un espacio franco limitado por otras concesiones ó permisos de investigacion haya superficie bastante para colocar dos pertenencias incompletas contiguas ó una completa, se demarque siempre de esta última clase, quedando el terreno sobrante como demasia.

4.º Que si el terreno franco, aunque de mayor superficie, de una pertenencia completa no tuviese la longitud de 300 á 500 metros que respectivamente exige el artículo 14 de la ley segun la clase de pertenencias, se pueden demarcar dos incompletas contiguas, de manera que cada una mida una superficie por lo menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, y menos de 60.000 á 150.000 metros cuadrados segun los casos.

5.º Que los espacios francos intermedios que no midan un área al menos de 40.000 á 100.000 metros cuadrados, segun los casos, e que si esceden no reúnan las circunstancias que espresa el artículo 14 de la ley, se consideren como denuncias.

6.º Que cuando entre pertenencias demarcadas exista una faja de terreno franco, cuyo ancho sea menor de 200 ó 300 metros, segun la clase de pertenencias, se puedan demarcar pertenencias incompletas contiguas.

7.º Si entre pertenencias demarcadas hay minas antiguas, cuya caducidad, abandono ó renuncia consta ya declarada y ejecutoriada, tales terrenos se considerarán como pertenencias incompletas ó como demasias, segun lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8.º Y finalmente, que solo en el caso

en que á consecuencia de un registro se pida la previa declaracion de caducidad cuando no esté ya declarada, y despues de ejecutoriada declare el Gobernador libremente registrable aquel terreno, puede tener lugar, al tenor del art. 68 de la ley, la reaparicion de la pertenencia primitiva en favor del denunciante, como gracia especial que le concede la ley en premio de su denuncia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1865.—Galiano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Bene-

ficencia y Sanidad con fecha 9 de enero último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Adjunta remito á V. S., para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta-extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo, con fecha 31 de enero último, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto al producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de octubre de 1858, de bienes de los establecimientos de beneficencia de esa provincia. La espresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se espresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de julio de 1859.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
10.569	Beneficencia de Colmenar Viejo.	159,78	4.639,31	16,84
10.572	Idem de Talamanca.	42,12	1.404	9,34
10.574	Hospital de Torrelaguna.	192,45	6.414,52	95,51
10.591	Beneficencia de Fuente el Saz.	8,57	279	3,78
10.592	Hospital de Loeches.	5,97	199	2,56
10.593	Beneficencia de Leganés.	80,62	2.687,55	25,62
10.594	Idem de Villamanta.	102,07	3.402,35	21,53
10.596	Hospital de Villarejo de Salvanés.	603,59	20.119,64	259,08
10.597	Beneficencia de Los Santos de la Humosa.	16,75	588,33	6,05
10.598	Idem de Campo-Real.	5,85	195	1,58
10.559	Idem de Navalcarnero.	503,10	16.770	97,86
10.600	Idem de los Santos de la Humosa.	87,94	2.931,53	8,19
10.601	Hospital de Estremera.	182,75	6.091,66	27,03
10.602	Beneficencia de Villarejo de Salvanés.	683,72	22.790,64	78,08
10.605	Hospital de Talamanca.	236,90	7.896,66	72,02

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las respectivas Corporaciones.

Madrid 17 de febrero de 1865.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al tercer trimestre del año último, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Navalcarnero, á fin de que los que se

consideren perjudicados, puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 16 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

GOPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.				Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de reten abona- bles.		
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.				Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballe rias ma- yores.	Id. me- nores.		Días de marcha abona- bles.	
														Dia.	Mes.									Año.
Cándido Diaz.	2	Julio.	1864	»	»	»	1	Navalcarnero.	Ana Martin.	»	Madrid.	Gobernador.	3	Julio.	1864	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Pablo Dominguez.	6	4 id.	id.	»	»	»	1	id.	Felipe Garcia.	»	Navalcarnero.	Alcalde constit.	3	id.	id.	»	id.	»	»	»	1	2	»	
Idem	4	7 id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	13 id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Rubio.	»	Madrid.	Capitan.	12	Julio.	1864	»	Móstoles.	»	»	»	2	2	»	
Cándido Diaz.	6	14 id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Castelo.	»	Villamanta.	Alcalde constit.	13	id.	id.	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Idem	4	18 id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	
D. Rafael de Pazos.	12	19 id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Rodriguez.	Presos.	Mérida.	Alcalde constit.	17	Julio.	1864	»	Móstoles.	»	»	»	2	2	»	
Idem	5	20 id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	
Idem	10	22 id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Gil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	13	Junio.	1864	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Idem	5	27 id.	id.	»	»	»	1	id.	Martin Fernandez.	»	Maqueja.	Alcalde constit.	24	Julio.	id.	»	Madrid.	»	»	»	1	5	»	
Idem	6	2 Agosto	id.	»	»	»	1	id.	José Tejedor.	»	Valencia.	Gobernador.	16	id.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	4 id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Ramon Sierra.	»	Madrid.	Capitan general.	22	id.	id.	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	6 id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	
Idem	8	8 id.	id.	»	»	»	1	id.	Teresa Ballester.	»	Perales.	Alcalde constit.	12	Agosto	1864	»	Valmojado.	»	»	»	2	2	»	
Idem	1	9 id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Reinos.	»	Madrid.	Capitan general.	7	id.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	9 id.	id.	»	»	»	3	id.	Maria Sanchez é hijos.	»	Badajoz.	Gobernador.	12	Julio.	id.	»	Sta. Cruz.	»	»	»	1	5	»	
Idem	9	14 id.	id.	»	»	»	1	id.	Rector Universidad central	»	Plasencia.	Alcalde constit.	2	Agosto	id.	»	Móstoles.	»	»	»	3	2	»	
Idem	6	17 id.	id.	»	»	»	1	id.	Dionisio Fernandez.	»	Villamanta.	Idem	16	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	19 id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Gonzalez.	»	Madrid.	Capitan general.	2	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	19 id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Reinos.	»	Idem	Idem	7	id.	id.	»	Sta. Cruz.	»	»	»	1	5	»	
Idem	11	19 id.	id.	»	»	»	1	id.	Froilan Barredo.	»	Idem	Gobernador.	10	id.	id.	»	Madrid.	»	»	»	1	5	»	
Idem	6	20 id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Hipola.	»	Sta. Cruz.	Alcalde constit.	19	id.	id.	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	23 id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	19	id.	id.	»	Madrid.	»	»	»	1	5	»	
Idem	8	24 id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	»	Idem	Idem	19	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	5	»
Idem	6	26 id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Fernandez.	»	Ibahernan.	Alcalde constit.	14	Agosto	1864	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Idem	1	28 id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Pendo.	»	Villamanta.	Idem	28	id.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	28 id.	id.	»	»	»	1	id.	Luisa Rodriguez.	»	San Roman.	Idem	24	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	2	31 id.	id.	»	»	»	»	id.	Cristóbal Frias.	»	Madrid.	Capitan general	9	Mayo	id.	»	Madrid.	»	»	»	1	5	»	
Idem	3	1 Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Garrido.	»	RL de S. V.	Alcalde constit.	30	Agosto.	11.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»	
Idem	12	2 id.	id.	»	»	»	1	id.	Eusebio Reyes	»	Nuño Gomez	Idem	29	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	2	2 id.	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Garcia.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	5 id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	Villaviciosa.	»	»	»	1	2	»	
Idem	1	7 id.	id.	»	»	»	»	id.	Cárols Marinet.	»	»	»	»	»	»	»	Villa el Prad	»	»	»	1	5	»	
Idem	2	9 id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Blanco.	»	Madrid.	Capitan general	20	Agosto.	1864	»	Madrid.	»	»	»	1	5	»	
Idem	6	11 id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardo Martin.	»	Idem	Gobernador.	9	Junio.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	12 id.	id.	»	»	»	2	id.	Simon Sanchez y otro.	»	Badajoz.	Idem	20	Agosto	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	18 id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Garrido.	»	Cadalso.	Alcalde constit.	10	Setbre.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	19 id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gonzalez.	»	Madrid.	Gobernador.	16	id.	id.	»	Idem	»	»	»	2	2	»	
Idem	7	19 id.	id.	»	»	»	1	id.	Justo Martinez.	»	Sevilla.	Junta de caridad.	8	Agosto.	id.	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	20 id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Quiñan.	»	Villafraanca.	Alcalde constit.	21	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	1	20 id.	id.	»	»	»	1	id.	José Rubio.	»	Madrid.	Gobernador.	17	Setbre.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	23 id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Ruiz é hijo.	»	Idem	Gobr. militar.	20	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	25 id.	id.	»	»	»	1	id.	Simon Sanchez.	»	Idem	Gobernador.	22	id.	id.	»	La Torre.	»	»	»	1	4	»	
Idem	12	28 id.	id.	»	»	»	1	id.	Luisa Rodriguez.	»	Villanueva.	Alcalde constit.	4	id.	id.	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Idem	8	28 id.	id.	»	»	»	1	id.	Telesforo Cinedila.	»	Espinar.	Idem	22	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	29 id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Ramos.	»	Otero.	Idem	25	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Cláudio Gonzalez.	8	16 id.	id.	»	»	»	2	Brunete.	Miguel y Maria Lopez.	»	Madrid.	Gobernador.	5	Agosto.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	2	»	
Meliton Serrano.	6	17 id.	id.	»	»	»	1	id.	Matias Gomez.	»	La Adrada.	Alcalde constit.	11	Setbre.	id.	»	Valmojado.	»	»	»	1	2	»	
Vicente Panadero.	5	20 Julio.	id.	»	»	»	1	Chapineria.	Manuela Garcia.	»	Quijorna.	Idem	15	id.	id.	»	Boadilla.	»	»	»	2	2	»	
Pedro Robles.	5	3 Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Mingoran.	»	Avila.	Juzgado.	15	Julio.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Alejandro Dominguez.	7	11 id.	id.	»	»	»	1	id.	Salvador Bargaros.	»	San Martin.	Alcalde constit.	1	Agosto	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
José Garcia.	5	13 id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Idem	Idem	0	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Eusebio Martin.	2	15 id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Lozano.	»	San Martin	Alcalde constit.	11	Agosto	1864	»	Robledo.	»	»	»	1	2	»	
Lorenzo Dominguez.	2	15 id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Vazquez.	»	Pelayos.	Idem	13	id.	id.	»	Perales.	»	»	»	1	2	»	
Ildefonso Rodrigo.	4	20 id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Sanchez.	»	San Martin.	Idem	18	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Francisco Moreno.	6	20 id.	id.	»	»	»	1	id.	José Martinez.	»	Idem	Idem	18	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Antolin Blasco.	4	31 id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Gregorio Dominguez.	1	14 Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel y Maria Lopez.	»	La Adrada.	Alcalde constit.	11	Setbre.	1864	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Vicente Montero.	7	2 id.	id.	»	»	»	1	Villaviciosa.	Manuel Rodriguez	»	Villaviciosa.	Comandante.	30	Agosto	id.	»	Alcorcon.	»	»	»	1	2	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado en Navalcarnero á 2 de febrero de 1865.

—El Secretario, Manuel Sobrino.—V.º B.º—El Alcalde, Doroteo Medrano.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo dictamen del Sr. Promotor Fiscal de Hacienda pública de la misma, se ha servido aprobar la fianza prestada por D. Jose Rozalen Olalla, para responder á las resultas del cargo de liquidador-recaudador del impuesto hipotecario en el partido judicial de Colmenar Viejo, para que fué nombrado por la Direccion general de Contribuciones el 25 de noviembre último; debiendo comenzar á ejercer aquel cargo el día 25 del actual, ha establecido su oficina en la calle de la Yedra, número 12 cuarto bajo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la presentación en aquella dependencia de todos los documentos y actos sujetos al impuesto hipotecario, dentro de los términos que para estos casos señala el Real decreto de 26 de noviembre de 1852.

Madrid 18 de febrero de 1865.—Juan Nicolás de la Moneda.

D. Indalecio Encina, comisionado en representación de la Hacienda pública, en esta villa de Getafe.—Hago saber: Que según el expediente de apremio que estoy instruyendo contra D. Francisco Vergara y su señora doña María de los Angeles Cayleam, de esta vecindad, como fiadores de D. Blas Vergara, Administrador de Rentas Estancadas que ha sido de este partido, para satisfacer el alcance de 40.806 rs. 78 céntos. que á este le resultó contra la Hacienda pública en 25 de diciembre último; he acordado por providencia de este día se subasten en la Sala del Ayuntamiento de este pueblo el día 22 del presente mes, las 27 fincas rústicas embargadas que aquellos hipotecaron á la responsabilidad de dicho empleo, bajo el pliego de condiciones y demas antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento.—Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicho remate.—Getafe 17 de febrero de 1865.—Indalecio Encina.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 24 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Valladolid á Soria, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 34.700 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local

que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5700 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

La Cesteruiga, situado en la carretera de Valladolid á Soria, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 40.500 reales vellon; debiendo ser de 6700 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Puenteareas, situado en la carretera de Villacastin á Vigo, en esta corte y en Pontevedra, por la cantidad de 62.007 reales vellon y 90 céntimos; debiendo ser de 10.500 reales vellon la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente del Sello, situado en la carretera del anterior, en esta corte y en Pontevedra, por la cantidad de 90.000 reales y 90 céntimos; debiendo ser de 15.000 rs. vn., la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Cabriel, situado en la carretera de Madrid á Valencia, en esta corte y en Valencia, por la cantidad de 111.700 reales vellon; debiendo ser de 18.600 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 7 de febrero de 1865.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de febrero de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 205 de órden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á

virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Centros.

Estado.

- 110.775 D. Manuel Centurion y Luque.
- 110.776 D. Blas Echalecu y Aldemate.
- 119.777 D. Isidoro Montenegro.
- 110.694 D. Andrés Dompablo Villalba.
- 110.695 D. Ignacio Olmurian.

Marina.

- 110.729 D. Bartolomé Pedreira.
- 110.750 D. Ramon Rivalta y Roca.
- 110.751 D. Domingo Vazquez.
- 110.778 D. Viesete Quintana.

Guerra.

- 110.807 D. Francisco Garcia Eslava.
- 110.808 Excmo. Sr. Duque de Hjar.

Madrid 31 de enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.

FISCALIA DE SUMARIAS Y ESPEDIENTES GUBERNATIVOS.

Ignorándose la residencia actual ó paradero del Oficial tercero que fué de Administracion militar, y encargado de la Factoria de provisiones del canton de Ocaña en 1859, don German Vigil y Guarás, natural de Oviedo, provincia de idem; y con objeto de hacerle saber la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dictada en 1.º de junio de 1860 en el sumario instruido á consecuencia del abandono del servicio de que estaba encargado, y de que responda y cumplimente lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este edicto, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicacion, se presente en esta Fiscalia, sita en la calle del Pez, núm. 12, cuarto principal de la izquierda, por sí ó por medio de representante en forma, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro, de la cantidad é importe en que resultó desfalco, y á que se le ha declarado responsable; pues de lo contrario, se procederá contra él como contumáz y en rebeldia, con arreglo á las leyes y disposiciones consignadas en el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1855.

Madrid 28 de enero de 1865.—Francisco de P. Salado.

Don Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra de primera clase, don Francisco de Paula Salado y Berdejo.

Certifico: Que por esta Fiscalia, y en virtud de disposicion del Excmo. señor Director general de Administracion militar, de 31 de julio último, y por consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de primero de junio de 1860, se sigue expediente gubernativo contra don German Vigil y Guarás, Oficial tercero que fué del Cuerpo, para que, sin perjuicio de las demas penas á que por dicha sentencia fué condenado por el abandono del servicio de provisiones de que estaba encargado en el canton de Ocaña en 1859, reintegre en las arcas del Tesoro la cantidad de 67.625 rs., 29 céntos. á que asciende el desfalco ó saldos en contra, que le re-

sultaron al formarse por la Intervencion del distrito de Castilla la Nueva la liquidacion de las cuentas del servicio de que se trata, según la certificacion expedida en 14 de mayo del año próximo pasado por dicha oficina, en el cual se han seguido varias diligencias en averiguacion del paradero de aquel, sin que hasta el día se ha podido conseguir, con objeto de obtener el enunciado reintegro, y obligarle al cumplimiento de los demas puntos consignados en el referido expediente y sentencia de que emana.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del capítulo quinto del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1855, espido la presente en Madrid á 28 de enero de 1865.—Felipe Dávila.—Visto Bueno.—Francisco de P. Salado.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL EN LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 del actual, se anuncia la subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa-Cuartel del puesto de Las Rozas, bajo el tipo de 1224 rs., cuyo remate se verificará á las once de la mañana del 5 de marzo próximo en la oficina de la Comandancia de provincia. Las personas que gusten interesarse en ella podrán presentarse en la espresada dependencia, establecida en el Cuartel de San Martin de esta corte, todos los días no festivos de una á cuatro de la tarde, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han regir para el remate y construccion de las obras indicadas.

Madrid 19 de febrero de 1865.—El Comandante, José Roure.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada núm. 113.—En la villa y corte de Madrid á 1.º de octubre de 1864:

Visto el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, seguido entre partes, de la una el Procurador don Pedro Crespo Caballero, en nombre de doña Micaela y doña Gertrudis Arteaga y Grós; de otra el Procurador don Simon Garcia Olalla, en nombre de don José Martinez Casariego, y de la otra el Procurador don Doroteo Lopez, en nombre de don Facundo Arteaga, citado de eviccion por el demandado; y los estrados del Tribunal en representacion de doña Ramona Arteaga, sobre restitucion en la posesion de la mitad de una casa, sita en el Real sitio de San Ildefonso, y su calle del Cristo, núm. 3, habiendo sido Ministro ponente el señor don Gregorio Juez Sarmiento.

Resultando que en 17 de octubre del año 1805, otorgó su testamento don Antonio Roque Arteaga en el Real sitio de San Ildefonso, ante el Escribano del mismo, don Aurelino Ortigosa y tres testigos, en una de cuyas disposiciones, legó la mitad de la casa que poseia en el mismo Real Sitio de San Ildefonso y su calle del Cristo, núm. 3, á sus hermanos doña María, don Facundo y don Luis Arteaga, cuyos herederos han vendido posteriormente dicha finca á don José Martinez Casariego, que actualmente la posee:

Resultando que don Antonio Roque Arteaga, posteriormente al otorgamiento del testamento mencionado, tuvo en su matrimonio con doña María Amalia Gros á sus dos hijas doña Micaela y doña Gertrudis Arteaga, las cuales han interpuesto demanda de reivindicacion de la mitad de la casa y referida, contra don José Martinez Casariego:

Resultando que conferido traslado de la anterior demanda, con citacion y emplazamiento a don José Martínez Casariego, lo evacuó por medio de su Procurador, manifestando que se hubiera por contestada, y que la escepcion de que hacia uso, se reduciría a demostrar la buena fé con que habia comprado dicha mitad de casa, y a la vez que se citara de eviccion a los vendedores don Facundo y dona Ramona Arteaga, como así se verificó:

Resultando que personado en los autos don Facundo Arteaga, se les entregaron por término de seis dias, los que devolví con escrito en que propuso las escepciones dilatorias de incompetencia del Juzgado y falta de personalidad en las demandantes, cuyo artículo seguido por sus trámites naturales, se declaró por ejecutoria de esta superioridad no haber lugar a ninguna de ellas:

Resultando que seguidos los demás trámites que correspondian con arreglo a la ley, se recibieron los autos a prueba, y cada una de las partes articuló la que a su derecho convenia, escepto la eviccionaria dona Ramona Arteaga, a quien se acusó por segunda vez la rebeldía, siguiendo en su consecuencia con los estrados del Juzgado:

Resultando que el Juzgado antes de dictar sentencia para mejor proveer, mandó se requiriese a la parte de los demandantes presentasen a los autos testimonio de la particion de bienes dejados al fallecimiento de su padre don Antonio Roque Arteaga, y como hubiesen manifestado haber fallecido abintestato y sin más bienes que la mitad de casa litigiosa, lo han acreditado con testimonio de informacion *ad-perpetuam*, la que ha sido aprobada por este Juzgado, y protocolizada en la escribanía de don Isidro Hernandez:

Resultando que dictada sentencia y admitida en ambos efectos la apelacion interpuesta por don José Martínez Casariego y don Facundo Arteaga, se remitieron los autos originales a esta superioridad donde reprodujeron estos sus pretensiones, y la de que se aperciba al Juez que conoció de estos autos para que en lo sucesivo obre con arreglo a derecho:

Resultando que la parte apelada ha solicitado la confirmacion de la sentencia dictada en primera instancia con imposicion de todas las costas a los demandados sobre lo que se adhería a la apelacion admitida y que se apercibiera a don José Martínez Casariego a los testigos de la informacion practicada el 25 de setiembre de 1861 en la ciudad de Segovia y al Escribano don Vicente Barragan:

Resultando que sustanciada la segunda instancia con arreglo a derecho y traídos los autos a la vista se hallan en estado de dictarse sentencia.

Considerando que el legado de la mitad de la casa sita en el Real sitio de San Ildefonso, calle del Cristo, núm. 3, hecho por su legitimo dueño don Antonio Roque Arteaga a sus hermanos dona Maria, don Facundo y don Luis Arteaga, quedó ineficaz por el nacimiento posterior de las dos hijas del testador, dona Micaela y dona Gertrudis Arteaga, por que escede del quinto de los bienes dejados a su fallecimiento, única época en que podia trasmitirlos legalmente:

Considerando que los demandados a quienes incumbia no han probado la escepcion de que la parte de casa legada cabia en el quinto de los bienes dejados por fallecimiento de don Antonio Roque Arteaga, apareciendo lo contrario de los datos traídos a estos autos:

Considerando que aunque don Antonio Roque Arteaga murió sin haber otorgado otro testamento posterior al de 17 de octubre de 1805, sus hijas son las herederas legítimas de los bienes que poseyeran al tiempo de su fallecimiento, tan-

to por disposicion de la ley, cuanto por la cláusula del referido testamento en que así lo disponia aquel para el caso probable realizado despues de tener sucesion directa:

Considerando que el nacimiento de los hijos despues del otorgamiento del último testamento del padre, hace ineficaz y anula las disposiciones de este en cuanto perjudique el derecho de aquellos a la parte legitima de la herencia que les corresponde:

Considerando que dona Micaela y dona Gertrudis Arteaga y Grós les corresponden las cuatro quintas partes en la mitad de la casa en que consistia el único patrimonio de su padre al tiempo de su fallecimiento, debiéndose sacar de la quinta parte restante el importe de su funeral, exequias y bien de alma, y aplicar el sobrante al cumplimiento de los legados que dejó instituidos, los cuales quedan subsistentes y estables en cuanto puedan ser satisfechos con el remanente de dicho quinto.

Teniendo presentes las leyes 17 y 19, título segundo, libro 4 del Fuero Juzgo; ley 3, título 6.º; libro 3.º del Fuero Real; ley 20, título 1.º y ley 16, título 6.º, Partida 6.ª y la ley 15 de Toro,

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, hoy de Buenavista, pronunció en 30 de julio de 1862, por la que declaró que a las demandantes dona Micaela y dona Gertrudis Arteaga y Grós, les corresponde en propiedad y dominio las cuatro quintas partes de la mitad de la casa sita en el Real sitio de San Ildefonso, y su calle del Cristo, núm. 3, y que de la quinta parte restante se reintegren de los gastos de funeral y bien de alma invertidos en la muerte de su padre, cumpliéndose con el resto y hasta donde alcance con los legados que dejó hechos a sus hermanos dona Maria, don Facundo y don Luis Arteaga; declaramos no haber lugar a los apreciamentos solicitados por don José Martínez Casariego, don Facundo Arteaga y dona Micaela y dona Gertrudis Arteaga; y díjase al Juez de primera instancia don Pedro Borrajo de la Bandera, que en lo sucesivo, y en caso de igual naturaleza, se atenga estrictamente a lo que previene el art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por último, mandamos que se publique esta sentencia en la *Gaceta* de esta corte y *Boletín Oficial* de la provincia, además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, conforme a lo prevenido en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, atendida la rebeldía en que se ha constituido dona Ramona Arteaga.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pardo Montenegro.—Gregorio Juez Sarmiento.—Antonio Burbano Navarro.—Antonio Gonzalez Crespo.—José María Haro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los señores Magistrados de Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leída por el señor Ministro ponente don Gregorio Juez Sarmiento, hoy 1.º de octubre de 1864, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original de que certifico y a que me remito. Y para que conste yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial, pongo la presente que firmo en Madrid a 12 de enero de 1865.—Gregorio Ucelay.—1025.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy,

8291	fanegas de trigo.
2385	arrobas de harina de id.
2874	arrobas de carbon.
112	vacas, que componen 51.419 libras de peso.
356	carneros, que hacen 8019 libras de id.
145	cerdos degollados ayer, que hacen 26.999 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Esposjos de cerdo, de 18 a 20 cuartos.
Tocino anejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 28 cuartos libra.
En canal ayer 78 a 79 rs. ar.
Lomo, de 42 a 51 cuartos libra.
Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Jabon, de 60 a 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 a 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 a 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada a 28 a 31 rs. fag.
Algarroba, a 32 rs. id.
Trigo vendido..... 2786 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 50
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 45.50

Madrid 20 de febrero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de febrero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 44-25 y 44-00; no publicado, 43-80.
Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 39-75, no publicado 39-40.
Deuda del personal, no publicado, 20-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 00 a 00.
Idem de a 2000 rs., id., 00-00 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 00 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 150 y 126.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 48-60 p.

Paris a 8 dias vista, 5,04.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

En conformidad a lo que previenen el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, la base 16 de la escritura social y el art. 54 del reglamento, la Junta Directiva ha pasado con esta fecha el primer oficio de requerimiento a los señores socios que se espresan a continuacion y se hallan en descubierto de los dividendos pasivos hasta fin de enero último, haciéndoles igual requerimiento por medio del presente anuncio y término de quince dias desde el de su publicacion, para que se presenten en la habitacion del señor tesorero don Vicente Joaquín Pascual, que la tiene calle de Fucicarral, núm. 28, cuarto principal, de dos a tres de la tarde, durante dicho término, a satisfacer sus respectivos adeudos, pues de no verificarlo así, se obrará con arreglo a la ley.

D. Ramon Lopez Ponce, por una accion, 540 reales.

D. Francisco Lledó, por una accion, 300 reales.

D. Manuel Valle, por tres acciones, 360 reales.

D. Francisco de la Gándara, por una accion, 150 reales.

D. Pedro Rivas, por media accion, 75 rs. Madrid 18 de febrero de 1865.—P. A. de la J. D., El Secretario.—1023.

PASTOS.

Se arriendan los que contienen dos grandes cuarteles, unidos con su encerradero y corralizas, en el campo Azávaro, provincia de Segovia.

Los que deseen tomarlos en arrendamiento pueden dirigirse: en Madrid, calle de las Infantas, núm. 18, cuarto entresuelo derecha, y en dicho campo, caserío del Atillo, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones de arriendo hasta el dia 25 del corriente.

Madrid 4 de febrero de 1865.—Francisco J. Minguez.—978.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Direccion: Arenal, 15. entresuelo.

SUSCRICION

para socorrer las desgracias producidas por la inundacion en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico *La Iberia*, de abrir una suscripcion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Direccion de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir a tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.

La lista de los suscritores, se publicará en la *Gaceta del Centro Industrial y Mercantil*, remitiendo un ejemplar a cada uno de ellos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.